



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 122515-2018

Resolución Directoral

N° 1530 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 12.07.2018, presentado por ROSSMERY YACKELYN ROJAS CANGANA, quien solicita licencia de uso de agua subterránea para uso recreativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para “los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**”;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con **las normas de protección ambiental** y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

C.U.T. N° 122515-2018

Que, en atención a la solicitud presentada por ROSSMERY YACKELYN ROJAS CANGANA, se observa que el administrado presentó los siguientes documentos: copia de DNI; escritura pública de compra venta de terreno rustico que otorga la cooperativa agraria de trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca LTDA, a favor de la solicitante; memoria descriptiva para el trámite de licencia de uso de agua; compromiso de pago por derecho de trámite; hoja de testigo adjunta un CD; y recibo de pago por inspección ocular;

Que, mediante Notificación N° 011-2018-ANA-AAA.CF-AT/RFB de fecha 18.07.2018, que obra a folios (47), se realizó las observaciones al trámite señalando entre otros aspectos que la administrada deberá: precisar que los resultados de los análisis de agua es para recreativo y no para uso agrario, tomando en cuenta lo establecido por la organización Mundial de la Salud y Ministerio del Medio Ambiente; presentar el régimen de aprovechamiento, sobre la demanda de datos de la población o usuarios que asisten al recreo, presentar los cálculos; deberá implementar o instalar un medidor de caudales (caudalímetro), señalar el sistema de disposición final de las residuales; se debe presentar plano el plano de independización, matriz y remanente de la parcela N° 372-A, el plano de detalles de la piscina con sus respectivos cuadros técnicos; así como la certificación ambiental, entre otros aspectos que ahí se señalan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 31.08.2018;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 17.09.2018 la administrada solicitó la ampliación de plazo para levantar las observaciones; la misma que mediante la Carta N° 156-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 18.09.2018, se otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, la referida carta se comunicó el 25.09.2018;

Que, a través de la Constancia N° 063-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CYV de fecha 16.10.2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 011-2018-ANA-AAA.CF-AT/RFB (18.07.2018) en el plazo otorgado, por lo que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, remite el expediente administrativo para continuar con el trámite;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que ROSSMERY YACKELYN ROJAS CANGANA, no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 011-2018-ANA-AAA.CF-AT/RFB (18.07.2018), los cuales son considerados requisitos indispensables para continuar con el trámite de licencia de uso de agua subterránea, por lo que al no haber presentado ningún documento hasta la actualidad y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, sin que el administrado accionara el procedimiento administrativo, corresponde desestimar lo solicitado por la administrada;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 122515-2018

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 433-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 26 de octubre del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por ROSSMERY YACKELYN ROJAS CANGANA, sobre licencia de uso de agua subterránea para uso recreativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a ROSSMERY YACKELYN ROJAS CANGANA, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA